Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Restablecidas las dietas á los Vocales de Tribunales de oposicion por virtud de la vigente ley de Presupuestos, donde se consigna crédito para tal obligacion en el cap. 5.°, artículo único, concepto 9.° de la Seccion 7.ª correspondiente á este departamento ministerial, con cuyo motivo tienen derecho á percibirlas todos los Jueces que constituyan Tribunal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que à partir desde 1.º de Septiembre próximo pasado, en cuya fecha ha empezado á regir el presupuesto de 1896-97, sean de abono las dietas por sesiones á todos los Vocales, y además los gastos de un solo viaje de ida y vuelta á los que salgan fuera de su residencia oficial, con sujecion estricta á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 27 de Julio de 1894, aprobado por Real decreto de igual fecha para la provision de cátedras de Universidades é Institutos, y en el art. 38 del Real decreto de 27 de Agosto del mismo año para las oposiciones á Escuelas.

Los tipos señalados en dichos reglamentos son los siguientes: 15 pesetas á los Presidentes de Tribunal, 10 pesetas á los Vocales, la mitad de dichos importes cuando se trate de oposiciones á Escuelas retribuidas con 825 pesetas y la indemnización por gastos de viaje, igual al importe en primera clase á los Vocales no residentes en el punto donde se celebren las oposiciones.

Quedan derogadas desde esta fecha, en la parte en que se opongan al cumplimiento de la presente, las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1895 y 12 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En prevision de los abusos á que pudieran dar lugar las traslaciones de los Maestros fundadas en la falta de pago de sus haberes, falta remediada en gran parte por el Real decreto de 19 de Abril último, y con el

objeto de que en ningún caso y por ningún motivo pueda eludirse el cumplimiento del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido derogar en todas sus partes la Real orden de 14 de Marzo de 1893.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 17 de Noviembre de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1896.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por este Ministerio se comunica al de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Antonio Rodriguez, vecino de Dacón (Orense), en súplica de exencion del servicio activo de su hijo Camilo Rodríguez Novoa, y la Real orden comunicada de ese departamento fecha 3 de Julio último, á la que se acompaña dicho expediente, y en la que se interesa que se manifieste si los beneficios de la Real orden de 25 de Octubre de 1895 son aplicables á los mozos que tienen hermanos reservistas del reemplazo de 1892 sirviendo en activo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden comprende lo mismo las excepciones producidas por los reservistas de 1891 llamados á las filas que las que produzcan los de 1892 y reemplazos siguientes, que se hallen en igual caso ó que sean retenidos en servicio activo para las necesidades de la guerra; debiendo añadir, por lo que hace al mozo Camilo Rodriguez, que éste se halla también comprendido en uno de los casos que determina la Real orden de 12 de Julio próximo pasado como excedente de cupo que tiene un hermano sirviendo en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del referido expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—Cos Gayon.—Sr. Gobernador de....

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1896.)

lugar este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia.

Villanueva de Duero 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.— El Secretario, Emilio P. Choya.

Seccion quinta.

Nóm. 2.737.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de la Ciudad de Walladolid.

Por el presente se cita á Ricardo Martinez, residente que ha sido en esta Ciudad, Plazuela de Santa Ana, número seis, y calle de María Molina, número cinco, antigua fonda de Cuevas, de donde se dice haberse trasladado á la villa y Corte de Madrid, calle de la Aduana, número cuatro, Restaurant de ambos mundos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, bajo el apercibimiento que establece el número quiato del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á prestar declaracionen diligencias sumarias que en el mismo se instruyen sobre estafa por el procedimiento de entierro.

Valladolid veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez Gomez.—Por mandado de S. S.ª, Ildefonso Ferrin.

Nим. 2.738.

Don Pedro Gomez Fombellida, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Castrillo-Tejeriego.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Don Francisco Cortijo Rey, de esta vecindad, y de otra como demandado Don Luciano Ariño, de la de Bamba, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados

literalmente dicen lo que sigue: -En la villa de Castrillo-Tejeriego á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, siendo la una de la tarde, el Sr. Don Francisco Fuente Fuente, Juez municipal de la misma, habiendo visto el acta que antecede de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Don Francisco Cortije Rey, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, y de la otra como demandado Don Luciano Ariño, mayor de edad, de estado viudo, vecino de Bamba, contratista del primer trozo de la carretera provincial que parte de esta poblacion y termina pasado el caserío de la Sinova, término municipal de Villavaquerín de Cerrato, declarado en rebeldía.

Atento á los autos y á su mérito, vistos; los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, así como el 762 y 769 y concordantes del título cuarto de la misma;

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Don Luciano Ariño á que pague al demandante Don Francisco Cortijo Rey, en término de quinto día, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas que le adeuda por la piedra de siete cercados que ha metido como contratista de la carretera provincial construída en éste término municipal en el año corriente, y á las costas de este juicio y que se causen hasta hacer el pago.

Y por esta mi Sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Francisco Fuente.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gomez Fombellida.

Concuerda bien y fielmente con el original á que me remito. Para que surta los efectos legales y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el Boletin Oficial, expido la presente de orden del Sr. Juez y con su visto bueno en Castrillo-Tejeriego á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Pedro Gomez Fombellida.—V.º B.º El Juez Municipal, Francisco Fuentes.

Talon núm. 756.



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas a lyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaseta.

(Articulo 1.º del Códiyo Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anunciós se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La hermosa muestra de poder económico dada en el día de ayer por la Nacion española ha sido una revelacion de fuerzas positivas que, conquistándole personalidad financiera, abre amplios horizontes á sus futuros destinos.

Mientras llega la ocasion propicia, que no tardará, de recoger los frutos del gallardo es-

fuerzo realizado, séale lícito al Gobierno elevar hasta V. M. y expresar públicamente el sentimiento de su íntima satisfaccion por suceso tan grato, que trae consoladoras esperanzas al espíritu preocupado y ansioso por convertirlas pronto en útiles realidades.

En virtud de las razones expuestas en el Real decreto de 3 del actual, resolvió el Gobierne de V. M. pedir á la Nacion la suma de 400 millones de pesetas, que, por de pronto, juzgaba necesaria para dar considerable y vigoroso impulso á las operaciones militares encaminadas á sofocar en el más breve plazo posible la insurreccion de Cuba.

Entendió el Gobierno tambien que no debía solicitar de una sola vez tan respetable suma, ya para ofrecer todo género de facilidades al ahorro y al capital, ya para asegurar el resultado con aquellas mesuradas prudencias que la gravedad de los momentos presentes y la propia importancia de la operacion exigían. Tan convenientes precauciones hallaron plena justificacion en el éxito alcanzado, puesto que las reservas, previsoramente adoptadas, no han impedido dejar fran-

Company of the Control of the Contro	C) TO SERVICE CONTROL OF MARKET STATE OF THE PARTY STATE OF THE SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE STATE			The second secon
40	D.ª Brigida Perez García	Nava del Rey	Tierra	
41	D. Mariano García	Idem	Idem	STORY OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
42	D.ª Tomasa Mayordomo	Idem	Idem	
43	D. Sixto Burgos	Idem	Idem	
44	Herederos de Baltasar Estevez		Idem	
45	Sebastian Descalzo	Idem	Idem	THE PARTY OF THE P
46	Herederos de Baltasar Estevez	Idem	Idem	March 1987 To the Control of the Con
47	Marqués de Avendaño	Madrid	Idem	ACTION OF THE POST OF THE PARTY.
48	Gumersindo Crespo	Nava del Rey	Viña	LANGERS AND A CASE OF THE PARTY
49	Mamerto García	Idem	Idem	
50	Esteban Santos	Idem	Tierra	
51	Eustaquio Rico	ldem	Idem	The state of the s
52	Juan Duque	Idem	Idem	ASSET CHARLES AND SACRED AND AND ASSETS
53	D.* Gertrudis Seco	Idem	Majuelo	
54	La misma	Idem	Tierra	
55	D. Pedro Pino	Idem	Majuelo	
56	Mariano Alonso	Idem	Idem	A. 持其的人民族。
57	D.ª Josefa Cruzado	Idem	Idem	to real action of the state of the state of
58	D. Juan Gonzalez	Idem	Tierra	
59	Dionisio Arias	Idem	Majuelo	
60	Víctor Luengo	Valladolid	Idem	The state of the s
61	D.ª Josefa Rodriguez	Madrid	Tierra	
62	Monjas Capuchinas	Nava del Rey	Idem	
63	D. Eustaquio Pino	Idem	Idem	
64	El mismo	Idem	Idem	The second of the second of the
65	Quintin Santiago	Idem	Idem	Stational and the fill of the sea of
66	D.ª Eladia Gutierrez	Idem	Idem	
67	Herederos de Santos Campo	Idem	Idem	
68	Eusebio Valseca	Idem	Idem	
69	Esteban Santos	Idem	Idem	
Constant of the last			-	

Lo que he dispuesto publicar en este Bolerin para que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Bases para el arreglo de la Deuda provincial, el sorteo de títulos que corresponde sean amortizados en este semestre, tendrá lugar el día veintiocho del corriente, á las nueve de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Lo que se hace público en el Bolurin Ori-CIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y de cuantas personas quieran presenciar el acto.

Valladolid 23 de Noviembre de 1896.—El Ordenador de pagos, Salvador Calvo y Cacho.

Νύм. 2.733.

Universidad Literaria de Valladolid.

ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposicion en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clases prácticas, con destino á la de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
 - 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor

en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre veinte para cada

opositor.

- 2.º En hacer una demostracion experimental propia de la asignatura de tres sacadas á la suerte entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipacion debida.
- 3.º En la descripcion y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el imporrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que el período habil para su admision finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 14 de Noviembre de 1896.—El Rector, Or. Andrés de Laorden.

Nóm. 2.730.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Por renuncia del que la desempeñaba fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa. En su consecuencia, se hace público por medio del presente que, á los treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, podrán los que sean Doctores ó Licenciados en Medicina

y Cirugía y cuenten seis años de práctica en el ejercicio de la facultad, solicitar referida plaza; cuya dotacion anual consiste en 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres y enfermos pobres transeuntes, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes.

Villaverde de Medina 17 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Marcial Lopez.

Núm. 2.731.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Por acuerdo de la Junta municipal, y en virtud de renuncia del Médico titular Don Luis Diez Muñoz, que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, y se hace público que en los treinta días siguientes al de la insercion en el Boletin Oficial de esta provincia según dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, podrán los que sean licenciados en Medicina y Cirugia, solicitar la referida plaza, cuyo sueldo consiste en 400 pesetas anua. les, pagadas de los fondes municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez y seis á veinte familias pobres, y pobres transeuntes, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes.

Villafranca de Duero 17 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Isidoro Seco.—El Secretario habilitado, Mauricio Rodriguez.

Num. 3.732.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de veinticuatro familias pobres y pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado hacer igualas con los vecinos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el en que tenga

cos y abiertos los caminos á la grandiosa explosion de patrióticos entusiasmos con que el país ha respondido al llamamiento del Gobierno.

La suma de 250 millones, fijada como primera parte de la negociacion, y que representaba la cuantía de las mayores urgencias, fué pronto rebasada, y la decision nacional pasó tambien de los 400 millones de pesetas solicitados en el decreto de 3 del actual, llegando á suscribir muy cerca de 600 millones en la Península é islas adyacentes. Previsto como estaba este caso en las disposiciones organizadoras del empréstito, era, sin embargo, para meditada la resolucion que el Gobierno expresamente se reservó adoptar. La voluntad nacional se ha mostrado por demás resuelta con la ofrenda espontánea y sincera de las cantidades suscritas, y no parecía á primera vista cosa llana renunciar á una parte de aquella, cuando en plazo más ó menos lejano puede necesitarse; pero tampoco convenía guardar en el Tesoro, satisfaciendo sus intereses, sumas sin próxima aplicacion.

Por otra parte, la opinion pública en general parecía inclinada á que se limitara el actual emprésito á la cifra de las 800 000 obligaciones creadas por el Real decreto de 3 del corriente, y cuando tan alta prueba acaba de dar de su patriotismo, era deber del Gobierno respetarla y atenderla en cuando fuese posible y conveniente.

Después de maduramente pensado, ha preferido el Gobierno aceptar la cantidad indispensable para satisfacer los gastos probables de la campaña ya comenzada y renunciar por ahora al exceso suscrito sobre los 400 millones en totalidad solicitados, el cual quedará en manos de la Nacion, siempre dispuesta, como ya con largueza ha desmostrado, á proporcionar nuevamente los medios que se le pidan para la defensa del honor y de la integridad nacional.

Evidentes razones de equidad y la merecida consideracion hacia los pequeños capitales que el modesto ahorro ha llevado á las listas de la suscripcion, aconsejan excluir del necesario prorrateo las peticiones de uno á cinco títulos, recayendo sobre las de mayor cantidad el que ha de reducir á las 800.000 obligaciones creadas el número de las que se han suscrito.

De este modo, Señora, tan linsojero para el crédito nacional y tan satisfactorio para V. M. y para su Gobierno, se ha realizado la primera de las operaciones que autoriza la ley de 10 de Julio último, siendo de justicia reconocer que en esta solemne ocasion han merecido bien de la Patria las clases todas del Estado, y señaladamente el alto Clero, las Autoridades de toda índole, el Banco de España y la banca en general, las Cámaras de Comercio y la prensa periódica, que con rara unanimidad, merecedora de gratitudes, ha coad y uvado eficazmente al brillante éxito de la operacion.

Por las razones expuestas, y con la aprobacion del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscricion pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscriciones por uno á cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscriciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emision, despues de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º El producto de la suscricion ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MA-RÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1896.)

NÉM 2.742.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1896.

			NACII	os v	rivos			NACI	DOS SIN 1	IDA Y MU	URRTOS A	NTES DE	SER IXSU	311.03	TOTAL
DÍAS	LE	GITIM	os.	NO L	EGÍTI	MOS.	Total	LE	GITIM	os.	NO L	EGÍTI	vios.	Total	de
DIAD	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de muertes.	ambas clases.
	200				9		1					#3.5.3s			
11	1	1	2	99	27	13	2	. 2	27	2	27	19	11	2	4
12	27	2	2	1	77	1	3	17	27	77	17	77	1:	,,	3
13	1	2	3	19	"	"	3 2	17	77	77	77	97	1	" 1	3
14	1	"	1	19	1		1))	17	97	37			1	1
15 16	2		2	79	77	77	2	27	77	7)	1 27	1	1	77	3
17	77	77.	77	77	77	29	99	77	17	19	21	- 37	12	,,	n
18	3	2	5	77	17	27	5	77	1	1	77	7"))	1 -1	6
19	27	1	1	1	1	2	3	77	17	"	A	77	77	27	1
20	77	1	1	29	71	n	1	n	2)	57	97	"	27	177	1
77)1	19	77	77	17	97	17	17))	77	77	77	17	"	77
Total	8	10	18	2	2	4	22	2	- 1	3	77	2	2	5	27

Valladolid 21 de Noviembre de 1896.—El Juez Municipal, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS									
		VARC	ores.		24-4	TOTAL				
plas.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	general	
11 12	17	2	1	3	<i>i</i> *	" 1	1 "	1 1	4	
13 14 15	2 1	2	n	3	" 1	1 "	מ יי	7 2	3 3 2	
16 17 18	1 1 1	n r 3	" 1	1 2 5	2 2	17	1	3 2	5 7	
19 20	7 1	1	27,	1	2	n 1	"	2 2	3 3 "	
rotal	7	8	3	18	8	77	2	14	32	

Valladolid 21 de Noviembre de 1896. — EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1896.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

Núм. 2.736.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Trozo l.º de la carretera de Nava del Rey á la Estacion de Cantalapiedra.

RELACION nominal nuevamente rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Nava del Rey.

1			Clase de la finca.	OBSERVACIONES.
TOTAL STREET, SALES	D. Antonio V. Sanchez	Nava del Rey	Tionnol	AND THE PARTY OF T
2	Agustin Mangas	Idem	Tierra	
3	Jerónimo de la Luz-	Idem	Idem Idem	
4	Eladio de la Luz	Villaverde	Idem	
. 5	Sandalio Santiago			
6	Gumersindo Crespo	Nava del Rey Idem	Idem	
7	D.ª Paula García	Idem	Idem	
8	D. Vicente Herrera	Idem	Idem	
9	D.ª Angustias Casola	Idem	Idem	
10	D. Manuel Hidalgo	Idem	Idem Era	
11	Quintin Santiago	Idem	Idem	· ·
12	Eustaquio Pino	Idem		
13	Pedro Pino Lopez	Idem	Idem	
14	Vicente Herrera	Idem	Tierra	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
15	Serafin Tejedor	Idem	Idem	NAME OF THE PARTY
16	Herederos de Pedro Rodriguez		Idem	
17	Pedro Sanchez	Idem Idem	Idem	
18	Carlos Cruzado	Idem	Idem	
19	Rafael Monge		Idem	
20	Mariano Descalzo	Rueda	Idem	区域企业控制的 经国际公司 医心管 医心管
21	Pedro Pino	Nava del Rey	Idem	
22	Marqués de Avendaño	Idem	Idem	
23	Herederos de Silverio Lopez	Madrid	Idem	
24	Anastasio Gutierrez	Nava del Rey	Idem	
25	Marqués de Avendaño	Idem	Idem	
26	Marcos Campos	Madrid	Idem	
27	Serapic Diez Sanchez	Nava del Rey	Idem	
28	Alfonso Gutierrez	Madrid Nove del Box	Idem	
29]	D.ª Valentina Gasasola	Nava del Rey	Idem	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	D. Esteban Santos	Idem Idem	Idem	
31	Mariano García		Idem	
32	Serapio Diez	Idem	Idem	
33	Adrian Sanchez	Madrid Toro	Idem	A PLANE BOOK OF THE LOCK OF
34	Antonio V. Sanchez		idem	
35	Diego Pino	Nava del Rey	Idem	
36	Basilio Gutierrez	Idem	Idem	
37	Herederosde Leandro Piedras	Idem	Idem	
38	Gregorio García	Idem	Idem	
39	Cruzado Rodriguez	Idem Idem	Idme Idem	